GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO
Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

NUMERO DE CONSULTA: V0004-16
FECHA SALIDA: 27/12/2016

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante ostenta un 55% de participación en una Comunidad de Bienes que gestiona un negocio familiar de Farmacia, mientras que el 45% restante pertenece a su hija.

El consultante está jubilado actualmente y desea donar a su hijo parte de su porcentaje de participación (un 45%). Su hijo y futuro donatario trabaja actualmente en la Farmacia.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de acogerse a bonificaciones fiscales en la donación del porcentaje de participación en la Comunidad de Bienes dedicada a la gestión del negocio familiar de farmacia.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

Para contestar la cuestión planteada resulta necesario, en primer lugar, determinar la naturaleza del hecho imponible, para, después, establecer la normativa tributaria, estatal y autonómica, aplicable al supuesto de hecho.

El supuesto trata de la donación de un porcentaje de participación en un negocio profesional, y se trata ahora de analizar los incentivos fiscales de posible aplicación al caso. Para ello atenderemos a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos.

En primer lugar, respecto a la aplicación de una posible reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones debemos atender al artículo Diez.Bis que establece:

4º) *En los casos de transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, o, cuando no existan descendientes o adoptados, a favor del cónyuge, de los padres o adoptantes, se aplicará a la base imponible una* ***reducción del 95 por 100*** *del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio, siempre que se mantenga por el adquirente en actividad durante un periodo de cinco años a partir de la donación, salvo que el donatario falleciera dentro de dicho periodo.*

En el caso de no cumplirse el plazo de permanencia en actividad a que se refiere el párrafo anterior, deberá abonarse la parte del Impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los intereses de demora.

Esta reducción será de aplicación siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) *Que la actividad se ejerza por el donante de forma habitual, personal y directa.*
b) *Que dicha actividad constituya la mayor fuente de renta del donante, entendiendo por tal la que proporcione un importe superior de los rendimientos del trabajo o de las actividades económicas. A tal efecto, no se tendrán en cuenta, siempre que se cumplan las condiciones en cada caso establecidas, todas aquellas remuneraciones que traigan causa de las participaciones del donante que disfruten de reducción conforme a lo establecido en el apartado 5º de este artículo.*
c) *Cuando un mismo donante ejerza dos o más actividades de forma habitual, personal y directa, la reducción alcanzará a todos los bienes y derechos afectos a las mismas, considerándose que su mayor fuente de renta a estos efectos viene determinada por el conjunto de los rendimientos de todas ellas.*

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO
Gregorio Gea, 14.
46009 VALENCIA

En el caso de que el donante se encontrara jubilado de la actividad de la empresa o negocio en el momento de la donación, los requisitos a los que hacen referencia las letras a), b) y c) anteriores se habrán de cumplir por el donatario, aplicándose la reducción únicamente al que cumpla tales requisitos. Si, en el momento de la jubilación, el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

Así pues, a la vista de lo contenido en el último párrafo transcrito, si el donante está jubilado en el momento de llevar a cabo la donación, como efectivamente ocurre en los hechos planteados por el consultante, quien deberá cumplir determinados requisitos es el donatario para que pueda aplicarse la reducción.

Este Centro Directivo no dispone de la información necesaria para determinar si las funciones que lleva a cabo el donatario en la farmacia son las propias de un farmacéutico, siendo por tanto titular de la farmacia, o si, por el contrario, se trata de un mero trabajador en la misma llevando a cabo funciones administrativas o similares. El artículo transcrito exige que el donatario ejerza de "*forma habitual, personal y directa*" la actividad, pero escapa a este Centro la competencia de determinar si, de acuerdo con la regulación de la actividad de las farmacias, pueden existir diversos titulares farmacéuticos que lleven a cabo la actividad cumpliendo los requisitos citados o si solamente existe un titular y el resto son empleados contratados bajo las directrices del farmacéutico titular del negocio familiar de farmacia.

Respecto a las bonificaciones contempladas en la normativa autonómica, nada obsta para que sean de aplicación las bonificaciones por razón de parentesco o discapacidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su aplicación.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada en el escrito de consulta, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas o que concurrieran efectivamente, y que pudieran tener relevancia en la determinación de la verdadera naturaleza de la operación y de sus consecuencias fiscales, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa. Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.